



FONDOS
INTERNACIONALES
DE INDEMNIZACIÓN
DE DAÑOS DEBIDOS
A CONTAMINACIÓN
POR HIDROCARBUROS

Punto 4 del orden del día	IOPC/APR16/4/5	
Original: INGLÉS	17 de marzo de 2016	
Asamblea del Fondo de 1992	92AES20	•
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC66	
Asamblea del Fondo Complementario	SA12	•

PAGOS INTERINOS

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN

Nota del Presidente del Grupo consultivo sobre los pagos interinos

Resumen:	<p>En su sesión de octubre de 2015, el Consejo Administrativo del Fondo de 1992 tomó nota de que los FIDAC y el International Group of P&I Associations (International Group) todavía no habían llegado a un acuerdo acerca de la cuestión de los pagos interinos.</p> <p>Con el fin de avanzar en relación con esta cuestión, el Consejo Administrativo decidió establecer un Grupo consultivo para que trabajara con el Director y el International Group en torno a esta compleja y difícil cuestión.</p> <p>El Grupo consultivo se ha reunido dos veces desde su constitución y el informe del avance de su labor se recoge en este documento.</p>
Medidas que se han de adoptar:	<p><u>Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario</u></p> <ul style="list-style-type: none">a) tomar nota de la información que se facilita en este documento; yb) decidir si el Grupo consultivo continúa su labor con sus cuatro miembros restantes.

1 Introducción/antecedentes

- 1.1 En su sesión de octubre de 2015 el Consejo Administrativo del Fondo de 1992 recordó que, en julio de 2011, el 6º Grupo de trabajo intersecciones del Fondo de 1992 había establecido un Grupo consultivo formado por un pequeño número de Estados Miembros, el Comité Marítimo Internacional (CMI), el International Group of P&I Associations (International Group) y la Secretaría para seguir examinando las complejas cuestiones jurídicas y técnicas de los derechos de subrogación y los pagos interinos.
- 1.2 El Consejo Administrativo recordó además que el Grupo consultivo se había reunido en julio y en octubre de 2011 con el fin de decidir de qué manera proceder y que, como resultado de las discusiones, el Director y el International Group habían decidido encargar conjuntamente un estudio para examinar, entre otras, las siguientes cuestiones:
 - a) la práctica que había sido adoptada por los Clubes P&I y los FIDAC para efectuar pagos interinos en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC de 1992) y el Convenio del Fondo de 1992 y anteriormente en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1969 (CRC de 1969) y el Convenio del Fondo de 1971;
 - b) los problemas que enfrentan los Clubes P&I cuando hacen pagos interinos; y
 - c) las posibles soluciones a los problemas señalados en b).

- 1.3 El Consejo Administrativo también recordó que la Secretaría y el International Group habían contratado los servicios del Sr. Måns Jacobsson (antiguo Director de los FIDAC) y del ahora fallecido Sr. Richard Shaw, del CMI, para que realizaran el estudio.
- 1.4 El Consejo Administrativo recordó asimismo que desde octubre de 2013 el International Group y el Director habían celebrado una serie de reuniones constructivas y provechosas acerca de la cuestión de los pagos interinos con el fin de buscar una solución conveniente tanto para el International Group como para los FIDAC. Entre las posibilidades que se examinaron figuró una enmienda del Memorando de entendimiento de 2006 entre el International Group y los Fondos^{<1>} y la adopción de una Resolución de la Asamblea.
- 1.5 El Consejo Administrativo recordó además que, sin embargo, dada la complejidad y dificultad del asunto, todavía no se había encontrado ninguna forma de redacción de las enmiendas capaz de satisfacer a las dos partes y que estas continuaban examinando las cuestiones.
- 1.6 Con el fin de avanzar con respecto a este asunto, en octubre de 2015 el Consejo Administrativo del Fondo de 1992 decidió establecer un grupo consultivo para que trabajara con el Director y el International Group en relación con la cuestión de los pagos interinos dotado del siguiente mandato:
- a) examinar las cuestiones que se deben resolver con respecto a los pagos interinos.
 - b) examinar el texto de un nuevo Memorando de entendimiento entre el International Group y el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario que contendría los términos y condiciones para efectuar los pagos interinos en el futuro.
 - c) formular recomendaciones a los órganos rectores en sus sesiones de octubre de 2016.
- 1.7 El Consejo Administrativo se decidió por la siguiente composición del Grupo consultivo:
- Alemania, Sr. Volker Schöfisch
 - Grecia, Capitán de corbeta Antonios Doumanis
 - Italia, Ministro Plenipotenciario Antonio Bandini
 - Japón, Sr. Jotaro Horiuchi
 - Nigeria, Capitán Ibraheem Olugbade
- 1.8 El Consejo Administrativo también decidió que el Grupo consultivo podrá consultar al Presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 y al Presidente de la Asamblea del Fondo Complementario, así como a expertos jurídicos y de otras especialidades, según se requiera.

2 Labor del Grupo consultivo

Primera reunión

- 2.1 La primera reunión del Grupo consultivo tuvo lugar el 21 de octubre de 2015. El Sr. Volker Schöfisch fue elegido Presidente del Grupo por unanimidad. Se invitó a los Presidentes de las Asambleas del Fondo de 1992 y del Fondo Complementario y a dos asesores jurídicos, la Dra. Rosalie Balkin y el Sr. Alfred Popp, a sumarse a la reunión en calidad de observadores. Después de las discusiones iniciales se invitó también a representantes del International Group. El Grupo consultivo tomó nota de que los dos obstáculos principales para el International Group eran la inmunidad de jurisdicción y la definición de “reclamaciones reconocidas” y de que era necesario que las dos partes encontraran una

^{<1>} El Memorando de entendimiento entre el International Group y el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario firmado el 19 de abril de 2006.

posición intermedia con el fin de evitar otra situación como la que se creó a raíz del siniestro del *Nissos Amorgos*^{<2>}.

- 2.2 El Grupo consultivo convino en estudiar detenidamente todos los documentos en su poder antes de su siguiente reunión. Además tomó nota de que el Presidente iba a preparar un documento corto con base en todos los documentos para facilitarlo a sus miembros, los Presidentes de los órganos rectores, los asesores jurídicos y el International Group a fin de que formularan observaciones antes de la siguiente reunión del Grupo, el 12 de febrero de 2016.
- 2.3 En el ínterin, el Presidente se reunió con el Director y la Dra. Balkin el 27 de noviembre de 2015 con el fin de comprender a fondo los complejos documentos jurídicos que habían presentado la Secretaría y el International Group (proyectos de enmienda al Memorando de entendimiento vigente del International Group/los FIDAC y un nuevo proyecto de Apéndice de cada parte). Posteriormente, el 11 de enero de 2016, se reunió con representantes del International Group y con el Director.

Segunda reunión

- 2.4 El Grupo consultivo celebró su segunda reunión el 12 de febrero de 2016, que contó con la participación también de los Presidentes de las Asambleas del Fondo de 1992 y del Fondo Complementario, del Sr. Alfred Popp (asesor jurídico) y de representantes del International Group.
- 2.5 El Grupo consultivo recordó que el Memorando de entendimiento existente entre el International Group y el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario, firmado el 19 de abril de 2006, suministraba, entre otras cosas, detalles de la cooperación sobre los procedimientos para la tramitación de reclamaciones, incluida la necesidad de establecer una oficina de tramitación de reclamaciones común y el uso, con los correspondientes costes compartidos, de expertos e inspectores comunes empleados para evaluar las reclamaciones con arreglo a las disposiciones de los Convenios. El Grupo consultivo convino en que se debería mantener el Memorando de entendimiento de 2006.
- 2.6 El Grupo consultivo examinó un dictamen jurídico de la Dra. Balkin sobre la interpretación del artículo 7.6 del Convenio del Fondo de 1992. Se tomó nota de que la naturaleza de la obligación del Fondo de 1992 en virtud de lo que dispone el artículo 7.6 era limitada, reducida específicamente a que el Fondo de 1992 no podrá impugnar los hechos y las conclusiones inherentes a cualquier fallo dictado por un tribunal competente, por lo cual tenía derecho a recurrir a cualquier medio de defensa (incluidos los medios de defensa prescritos en el artículo X del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992), a menos que en el fallo de la acción judicial contra el propietario del buque o el asegurador se haga referencia a tales medios de defensa.
- 2.7 El Grupo consultivo también estudió el enfoque propuesto por el International Group tal como figura en el proyecto de enmiendas propuesto del Memorando de entendimiento vigente y el nuevo Apéndice que se habían presentado al Grupo consultivo para que los examinara. Se tomó nota de que el International Group estaba fundamentalmente en desacuerdo con el planteamiento según el cual, por lo que respecta a los pagos interinos, los Estados Miembros deberían adoptar sus decisiones considerando cada caso en particular.
- 2.8 Ello no obstante, el Grupo consultivo consideró un enfoque opcional propuesto por el International Group, consistente en el uso de acuerdos para casos específicos entre el Fondo de 1992 y un Club del International Group si se diera un caso en el futuro en el que ambas partes se mostraran partidarias de aplicar la práctica de los pagos interinos, y en virtud del cual se especificarían claramente la obligaciones por parte del Club y de los FIDAC (una "plantilla").

^{<2>} Para informarse detalladamente de este siniestro, sírvase consultar el sitio <http://www.iopcfunds.org/es/siniestros/siniestros-mapa/#94-1997-60-February>.

- 2.9 El Grupo consultivo tomó nota de las opiniones divergentes y se mostró satisfecho con la propuesta de acuerdos para casos específicos en el futuro y convino en elaborar un proyecto de plantilla que contendría un conjunto de términos, condiciones y obligaciones en virtud de los cuales las partes pudieran convenir en función de cada caso en particular. Si un Club P&I del International Group efectuara pagos interinos que satisficieran las condiciones establecidas en acuerdos de ese tipo, dichos pagos serían reconocidos por los Fondos. En estos acuerdos también podrían tomar parte los Estados Miembros afectados por el derrame de hidrocarburos, tal como se indica en la sección 3 de la publicación de los FIDAC *Guía para los Estados Miembros – Medidas para facilitar el proceso de tramitación de reclamaciones*. La plantilla también podría incorporar una cláusula que dispusiera que cualquier disputa entre las partes se sometería a la jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Inglaterra. Esta cláusula sobre jurisdicción equivaldría a una renuncia a la inmunidad por parte del Fondo de 1992 y del Fondo Complementario en casos particulares. El International Group ha dejado claro que, individualmente, los Clubes del International Group no podrán aceptar ningún acuerdo sobre casos específicos futuros sin la inclusión de dicha cláusula.

Reuniones futuras

- 2.10 El Grupo consultivo celebrará su tercera reunión el 28 de abril de 2016 e informará sobre sus resultados a los órganos rectores en sus sesiones de octubre de 2016.

3 Composición del Grupo consultivo

- 3.1 En su segunda reunión, en febrero de 2016, el Grupo consultivo tomó nota de que el capitán Olugbade había tenido que renunciar como miembro del Grupo consultivo ya que había regresado a su país y no podía asistir a esa ni a ninguna reunión futura del Grupo. El Grupo agradeció al capitán Olugbade la contribución aportada a su labor.
- 3.2 A juicio del Grupo consultivo, habida cuenta de la naturaleza difícil del asunto en cuestión, el nombramiento de un quinto miembro del Grupo en esta etapa probablemente retrasaría su labor, por lo cual el Grupo deberá continuar funcionando con sus cuatro miembros restantes.

4 Consideraciones del Presidente

- 4.1 El Presidente tiene el gusto de informar que el Grupo consultivo ha avanzado satisfactoriamente en la labor relativa a esta compleja cuestión, lo cual ha sido posible gracias a la colaboración positiva establecida con el International Group y al asesoramiento de los Presidentes de los órganos rectores y de los expertos jurídicos del Grupo.
- 4.2 El Presidente también toma nota de que las discusiones continuarán y de que está previsto que el Grupo consultivo presentará a los órganos rectores una recomendación en sus sesiones de octubre de 2016.

5 Medidas que se han de adoptar

Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

Se invita a la Asamblea del Fondo de 1992 y a la Asamblea del Fondo Complementario a:

- a) tomar nota de la información que se facilita en este documento; y
 - b) decidir si el Grupo consultivo continúa su labor con sus cuatro miembros restantes.
-